



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de enero del año dos mil nueve de referencia: **IN-031-020-09**, derivado de la revisión practicada a la Oficina de Extensión del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en San Francisco Libre para verificar posibles irregularidades en la función y actuar del Ingeniero Ramón Pérez Rocha, por el período comprendido de junio a diciembre del año dos mil ocho.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95, de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar en las comunidades los señalamientos a las funciones como extensionistas del Ingeniero Ramón Pérez Rocha; **B)** Determinar las posibles irregularidades relacionadas a los pagos efectuados en concepto de refrigerios otorgados en talleres de capacitación y **C)** Determinar las responsabilidades si las hubieren del funcionario Ingeniero Ramón Pérez Rocha.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que se reportó un hallazgo de auditoría el que consiste en: Suministro de refrigerio no cancelado oportunamente hasta por la suma total de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CÓRDOBAS (C\$388.00), determinado a cargo del Ingeniero **Ramón Pérez Rocha**, Técnico de la Oficina de Extensión del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria en San Francisco Libre, por no pagar oportunamente dicha cantidad en concepto de refrigerios a la señora Sumara del Socorro Hernández Moran, lo que está debidamente sustentado con evidencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-13

suficientes, pertinentes y competentes y que rolan en los Papeles de Trabajo de la referida auditoría.- En ese sentido se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha nueve de julio del año dos mil trece, concluyendo de la manera siguiente: En el Informe de auditoría se determinó un perjuicio económico hasta por la suma total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CÓRDOBAS (C\$388.00)**, valor que se considera inmaterial para el establecimiento de responsabilidades debido al costo-beneficio que conllevaría el proceso ejecutivo y diligencias de las acciones pertinentes en contra de el servidor público que lo ocasionó y así habrá de establecerse en el presente auto administrativo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha trece de enero del año dos mil nueve de referencia: **IN-031-020-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, derivado de la revisión practicada a la Oficina de Extensión del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en San Francisco Libre para verificar posibles irregularidades en la función y actuar del Ingeniero Ramón Pérez Rocha, por el período comprendido de junio a diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que el perjuicio económico reportado en el informe de auditoría que se analiza es hasta por la suma total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CÓRDOBAS (C\$388.00)**, monto que se considera inmaterial para el establecimiento de responsabilidades en contra del patrimonio estatal, no se establece ninguna responsabilidad de este tipo para el funcionario público vinculado con la presente Auditoría Especial; **III)** Por el accionar reportado en el informe de auditoría que se examina en donde se determina como responsable del hallazgo al Ingeniero Ramón Pérez Rocha, Técnico de la Oficina de Extensión del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en San Francisco Libre y que amerita aplicación de sanción, este Consejo Superior estará a la que imponga la Máxima Autoridad de la entidad auditada; **IV)** Se solicita a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), informar a este Consejo Superior sobre la imposición de la sanción del funcionario involucrado en la operación que se refleja en el Informe de Auditoría Especial de conformidad con los artos. 73 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-13

V) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día de diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-